

EXP. AO 525/2008
OFICIO AO 48/2009

RECOMENDACIÓN 09/2009
VISITADOR PONENTE.- LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS

Chihuahua, Chih., a 12 de mayo de 2009.

LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONARREZ,
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
P R E S E N T E.-

Vista la queja presentada por “**B**” y “**A**”, radicada bajo el expediente AO 525/2008, en contra de actos que considera violatorios a los derechos humanos de su menor hija “**K**”, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B Constitucional y Artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes:

HECHOS:

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este Organismo estatal determinó guardar la reserva de los nombres de los quejosos y agraviada, con fundamento en los artículos; 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 108 del Código para la Protección y Defensa del Menor.

PRIMERO.- Que en fecha 27 de noviembre del año 2008 “**B**” Y “**A**”, presentaron escrito de queja en los términos siguientes:

A nuestra hija “**K**” la inscribimos en el jardín de niños “Club Sertoma” ubicado en la Colonia Villezcas de Ciudad Meoqui y representando por la Profra. Margarita Flores Vázquez.

La niña ingreso a 2º de jardín en el ciclo escolar 2003-2004 y a mediados de año la Profra. Hablo con nosotros y nos dijo que la niña estaba muy madura y que se aburra mucho que por tal motivo me la iban a pasar a 3º por lo que nosotros le preguntamos que si no habría problemas posteriores a lo que nos respondió que

no; cuando iniciaron las preinscripciones de primaria hablamos con el profesor Oscar Molina, Director de la escuela Antón Makarenko. Le preguntamos si no habría problema al inscribir a la niña por que nada mas había cursado un año de jardín y no le iban a entregar certificado sino una constancia únicamente y el nos dijo que no que nada mas entregáramos la constancia y con eso quedaba inscrita. Una y otra vez le hicimos la misma pregunta y el nos dijo lo mismo que no habría ni un solo problema. Por lo que nosotros confiamos en el, pues se supone que como director del plantel sabe lo que esta haciendo, cuando la niña termino el fin de curso de primer año, no nos entrego boleta alguna sino hasta que termino segundo año nos entrego la de primero, luego nos mando hablar y nos dijo que habían ido personas de chihuahua para verificar, que por que a la niña no le correspondía estar en ese grado por la edad ya que la niña cumplía los 6 años hasta el 10 de enero.

Pero le dijimos que entonces que se iba a hacer y nos dijo que no había problema que por que las personas que fueron le dijeron que si el consideraba que la niña tenia la capacidad y la madurez suficiente nada mas entregara un certificado donde constara que curso 3º de jardín, por lo que la maestra Margarita extendió un certificado, mismo que se le entrego al Profr. Oscar Molina para que se regularizara la situación y con esto el siempre nos ha dado esperanza de que se va a regularizar tal situación.

Ahí nos dijo que iba a ir una persona a realizar un examen de conocimiento a la niña para que ya quedara registrada en el año que cursaba actualmente.

Solo que ya pasaron 4 años y no se ha hecho nada y aun le pregunto al Profr. Oscar que ha pasado y siempre es la misma respuesta.

Como comprenderán ahorita nosotros nos sentimos mal e impotentes ante tal situación ya que la niña es una niña muy dedicada, cumplida y estudiosa. Ahora nos dicen en servicios regionales el Profr. Andrés Rodríguez que no se puede hacer nada que la niña tiene que volver a cursar el año anterior, por lo que no nos parece justo ya que nosotros con tiempo estuvimos preguntando si no habría algún problema y confiamos en los directivos, además de esto consideramos que afectarían a la niña tanto moral como psicológicamente, puesto que la niña tiene excelentes calificaciones y le gusta la escuela, incluso es de los mas altos promedios.

Por lo que pedimos el apoyo para que se corrija esta situación de la mejor manera. Ya que nosotros estamos dispuestos a llegar a todas las estancias posibles.

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, el Lic. Juan Ramón Murillo Chanez como Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación y Cultura, rinde el informe en lo siguiente:

“Que con fecha 27 de enero del presente año, la C. Lic. Patricia S. Vázquez Granados, Jefa del Departamento de Certificación e incorporación de esta Secretaría, ha emitido una respuesta en cuanto al caso que nos ocupa, y en la misma señala:

1.- La menor “K”, no cuenta con los requisitos requeridos por la Secretaría de Educación Pública, para estar inscrita en cuarto grado de educación primaria, toda vez que conforme a la circular de fecha enero 2005 sobre los criterios de Inscripción anticipada en Jardines de Niños y Primarias, y Preinscripciones para Secundaria, que deberán de tener observancia y operatividad en el periodo correspondiente al mes de febrero del 2005. (Las cuales fueron presentadas a ese Departamento con anterioridad).

La menor no cubre los requisitos marcados en el apartado de PRIMARIA de edad, ni cursó el tercer grado de preescolar.

2.- Conforme al Sistema de Información Educativa (SIE), la menor durante los ciclos escolares 2004-2005 y 2005-2006, se encontraba inscrita en el JARDÍN DE NIÑOS REDERALIZADOS CLUB SERTOMA, CON CLAVE 08DJN0080A, habiendo ingresado en el ciclo 2006-2007 a la Escuela Antón Makarenko 08EPR0353Q, por lo que no es posible que sin haber finalizado el ciclo escolar correspondiente a preescolar, haya cursado la educación primaria de manera simultánea.

De lo anterior me permito anexar copia simple del oficio señalado con anterioridad así como la circular mencionada en dicho oficio.

EVIDENCIAS:

1.- Queja presentada por los quejosos de nombre “B” y “A” de fecha 27 de noviembre del año 2008, por considerar que han sido violados los derechos humanos de su menor hija “K”, misma queja donde anexan copias simples xerográficas de:

- a.- Constancia de Estudios de “K”.
- b.- Boleta de Evaluación de Segundo grado 2007-2008, de “K”.
- c.- Boleta de Evaluación de Primer grado 2006-2007, de “K”.
- d.- Oficio de fecha 16 de octubre del año 2008, en Ciudad Meoqui signado por el Profr. Oscar Molina Jiménez, Director de la Escuela Primaria Antón Makarenko 2177, dirigida al Profr. Jorge Amado Hernandez Legarreta, Inspector Escolar II Zona Escolar Estatal de Ciudad Mequi.
- e.- Perfil del alumno (a) “K”, signado por el Profr. Leonel García, del grupo 4º A, del Centro de Trabajo educativo Antón Makarenko 2177, Ciudad de Meoqui.
- f.- Seis fojas de evaluaciones del primer bimestre ciclo 2008-2009 de español, naturales, matemáticas, historia, educación cívica y geografía, de “K”.

- g.- Acta de nacimiento de “K”.
- h.- Cinco fojas de resultados de los exámenes de diagnósticos de los ciclos escolares de la menor.
- i.- Dos fojas de la cedula de información básica para la programación detallada primaria 05-06, relación de alumnos inscritos.
- j.- Cinco fojas de exámenes de 4º grado de la menor “K”, de matemáticas, ciencias naturales.

2.- Oficio 008/2009 de fecha 08 de enero del año 2009, firmado por el Lic. Juan Ramón Murillo Chanez como Jefe del Departamento Jurídico dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua, visible en foja .

3.- Diagnostico psicológico del consultorio de Asesoría Psicológica de fecha 28 de enero del año 2009, firmado por la Lic. Flore Araceli Corte Olivares, Psicóloga, visible en foja.

4.- Acta circunstanciada de fecha 25 de febrero del año 2009, visible en foja.

5.- Copia de la sentencia del juicio de amparo 1148/2007, relativo al toca de amparo en revisión administrativa, número 205/2007, que se tramita en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la Ley de la Materia, y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es procedente formular un proyecto, según sea el caso previo estudio del expediente, en los que analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos y omisiones ilegales e irrazonables, injustas, inadecuadas, erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados.

Así mismo ésta H. Comisión es competente para valorar las pruebas aportadas por las partes en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobretodo en estricto apego al principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Corresponde determinar si se evidencia violación de Derechos Humanos en perjuicio de la menor “K”, de los elementos que obran en autos se desprende lo siguiente:

A) Los quejosos afirman que su hija fue admitida en la escuela Primaria Antón Makarenko 2177, y que a juicio del Director, el profesor OSCAR MOLINA JIMENEZ, no existía ningún problema, que la niña podía ser recibida en primer año de primaria entregando una constancia de Jardín únicamente, y que no era necesario entregar el Certificado de Jardín, y que el como Director les aseguraba que no iba a haber ningún problema, por lo cual la niña inició con sus clases en primero de primaria en el periodo 2005-2006 año escolar, quedando en el primer año de dicha institución. Por lo que al terminar el periodo 2005-2006 (primero de primaria), no se le entrego su boleta, esto seria hasta terminar el periodo 2006-2007 (segundo de primaria), que se le entrego la boleta de primero de primaria, y hasta terminar el periodo 2007-2008 (tercero de primaria) se le entrego la boleta de segundo de primaria, y actualmente se encuentra cursando el periodo 2008-2009 (cuarto de primaria) y no se le ha entregado su boleta de tercero de primaria. Sin embargo menciona que en servicios regionales, el Prof. Andres Rodríguez les dijo que la menor tiene que **volver** a cursar el año anterior.

Los quejosos anexan la siguiente documentación para avalar su dicho:

1.- Copia Xerográfica de constancia de Estudios de la escuela Jardín de Niños “Club Sertoma” firmada por la Profra. Margarita Flores Vazquez, Clave del centro de trabajo o8DJN0080-A, turno Matutino. Donde se hace constar que según los registros de escolaridad que se encuentran en el archivo de esa escuela el alumno (a) “K”, curso el tercer grado de preescolar.

Mismo documento que se expide en Ciudad Meoqui a los 31 del mes de enero del 2005.

2.- Copia Xerográfica de boleta de evaluación de segundo grado de la alumno (a) “K”, signado por la maestra Fabiola Medrano Baeza, y por el director Oscar Molina Jiménez, de fecha 4 de julio del año 2008, con número de folio 0399000 en donde los resultados de la evaluación en su promedio general anual son de 9.7 (nueve punto siete).

3.- Copia Xerográfica de boleta de evaluación de primer grado 2006-2007 de la escuela Antón Makarenko 2177, del alumno “K”, del grupo C, turno Matutino, signado por la maestra Fabiola Medrano Baeza y el director Oscar Molina

Jiménez, en Meoqui el 6 de julio del año 2007, donde el resultado de la evaluación es de 9.8 (nueve punto ocho).

4.- Copia Xerográfica de oficio de fecha 16 de octubre del año 2008, en Ciudad Meoqui signado por el Profr. Oscar Molina Jiménez, Director de la Escuela Primaria Antón Makarenko 2177, dirigida al Profr. Jorge Amado Hernandez Legarreta, Inspector Escolar II Zona Escolar Estatal Ciudad Meoqui en donde le manifiesta lo siguiente: Por medio del presente, el director de la escuela Anton Makarenko hace de su conocimiento la situación en que se encuentra la alumna “K”, en el ciclo escolar 2005-2006 en las preinscripciones de febrero se presentó con una constancia de jardín de niños 08DJN0080-A para su captura donde se especifica que cursaba el tercer grado y se anexo a la cedula de información básica para la programación, por lo que al inicio de clases se presentó y se acepto pero al recibirla se presentaron detalles en el sistema por su rechazo, a lo cual se divulgó ante las autoridades y quedando en que se traerían por parte de los padres documento oficial del jardín por lo que la niña permaneció en la escuela, siendo a finales del ciclo cuando se presenta un certificado del jardín de niños en mención, con fecha del ciclo 2005-2006 en que la niña estaba cursando el primer grado en la escuela por lo que se recomendó que se tendría que hacer otro procedimiento para justificar su curso por la primaria a lo que en lo personal opte por registrarla en el primer grado ciclo escolar 2006-2007 donde el sistema de registro escolar la acepto.

Observando la situación y recibiendo atención a la niña y sus padres por parte de los maestros que la han atendido en el sentido que la niña, ya alumna de este plantel se ha desenvuelto de una manera trascendente y que su nivel de capacidad para el aprendizaje es especial por su desarrollo en la aula, **solicitamos de la manera mas atenta realizar gestiones para que la alumna sea registrada en el grado que ella cursa actualmente, por su capacidad para desarrollar sus tareas intelectuales.**

5.- Copia Xerográfica del perfil del alumno (a) “K”, signado por el Profr. Leonel García, del grupo 4º A, del Centro de Trabajo educativo Antón Makarenko 2177, Ciudad de Meoqui en donde menciona: Es una niña muy participativa, responsable y colaboradora con sus compañeros y el grupo en general; se integra y trabaja en equipo de manera muy aceptable. Su lectura es buena; ya que tiene buen volumen, entonación, fluidez, rescata ideas del texto y tiene la capacidad de expresar con facilidad su punto de vista sobre el tema a tratar con el grupo. Sus habilidades matemáticas son muy buenas, ya que domina las cuatro operaciones básicas; de acuerdo al grado en que se encuentra físicamente (4º A), pues el sistema la tiene capturada en 3º B. Emplea tiempo, longitud, superficie, etc. cuando así se requiere.

Actualmente se encuentra en cuarto grado, desempeñándose de forma satisfactoria y mejor que la mayoría de sus compañeros, le preocupa mucho el hecho que exista la posibilidad de regresarla a tercer grado, por esta razón creo

que debería quedarse en este grado (4^o), donde se desenvuelve satisfactoriamente.

6.- Seis fojas en copias xerográficas de evaluaciones del primer bimestre ciclo 2008-2009 de español, naturales, matemáticas, historia, educación cívica y geografía.

7.- Acta de nacimiento de “K”.

8.- Cinco fojas en copia xerográficas, de los resultados de los exámenes de diagnósticos de los ciclos escolares de la menor.

9.- Dos fojas en copia xerográfica de la cedula de información básica para la programación detallada primaria 05-06, relación de alumnos inscritos.

10.- Cinco fojas en copia xerográfica, de exámenes de 4^o grado de la menor “K”, de matemáticas, ciencias naturales.

B) La autoridad por su parte refiere que “La menor “K”, no cuenta con los requisitos requeridos por la Secretaria de Educación Pública, para estar inscrita en cuarto grado de educación primaria, toda vez que conforme a la circular de fecha enero 2005 sobre los criterios de Inscripción anticipada en Jardines de Niños y Primarias, y Preinscripciones para Secundaria, que deberán de tener Observancia y operatividad en el período correspondiente al mes de febrero de 2005.

La menor no cubre los requisitos marcados en el apartado de PRIMARIA de edad, ni cursó el tercer grado de preescolar.

Así mismo de los anexos que remitiera la autoridad se aprecia lo siguiente:

-La autoridad manifiesta que conforme al Sistema de Información Educativa (SIE), la menor durante los ciclos escolares 2004-2005 y 2005-2006, se encontraba inscrita en el JARDIN DE NIÑOS FEDERALIZADO CLUB SERTOMA, CON CLAVE 08DJN0080A, habiendo ingresado en el ciclo 2006-2007 a la Escuela Antón Makarenko 08EPR0353Q, por lo que no es posible que sin haber finalizado el ciclo escolar correspondiente a preescolar, haya cursado la educación primaria de manera simultánea.

En oficio No. 368/2008-2009 de fecha 28 de enero de 2009, la Lic. Patricia S. Vázquez Granados, Jefa del Departamento de Certificación e Incorporación y la Profra. Carmen Julia Aguirre Santana, Jefa del Departamento Académico de Educación Primaria, comunican al Lic. Juan Ramón Murillo Cháñez, Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaria de Educación y Cultura, que: En cuanto al caso presentado a este Departamento de la menor “K”, no cuenta con los

requisitos requerido por la Secretaría de Educación Pública, para estar inscrita en cuarto grado de educación primaria, y realizan las siguientes observaciones.

1.- Conforme a la circular de fecha enero 2005 sobre los criterios de Inscripción anticipada en Jardines de Niños y Primarias; y Pre-inscripciones para Secundarias, que deberán de tener observancia y operatividad en el período correspondiente al mes de febrero de 2005. (Las cuales fueron presentadas a ese Departamento con anterioridad).

La menor no cubre los requisitos marcados en el apartado de PRIMARIA de edad, ni cursó el tercer grado de preescolar.

2.- Conforme al Sistema de Información Educativa (SIE), la menor durante los ciclos escolares 2004-2005 y 2005-2006, se encontraba inscrita en el JARDIN DE NIÑOS FEDERALIZADO CLUB SERTOMA, con clave 08DJN0080A, habiendo ingresado en el ciclo 2006-2007 a la Escuela Antón Makarenko 08EPR0353Q, por lo que no es posible que sin haber finalizado el ciclo escolar correspondiente a preescolar, haya cursado la educación primaria de manera simultánea.

La autoridad anexo copias de Artículos Transitorios del Decreto Publicado en el D. O. el 12 de noviembre de 2002.

Quinto.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; en el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; en primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

Copia de Ley Estatal de Educación, Sección III: de la Educación Primaria

38.- Este nivel educativo deberá estimular las habilidades necesarias de las y los niños para el aprendizaje permanente, procurando que la construcción de conocimientos esté asociado con el ejercicio de habilidades intelectuales básicas para localizar, procesar y analizar información, fomentar el aprendizaje autodidacta, desarrollar competencias para la solución de problemas, toma de decisiones, y apreciar el alcance del desarrollo científico, tecnológico, artístico y humanista.

Tendrá las siguientes particularidades:

V. Está dirigida a niñas y niños a partir de los seis años de edad al día treinta y uno de diciembre del año de inicio del ciclo escolar de su inscripción y que hayan acreditado la educación preescolar.

La autoridad también anexo copias de **LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LA INSCRIPCION, REINSCRIPCION, ACREDITACION Y CERTIFICACION PARA ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PERIODO ESCOLAR 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006 en las cuales se expresa lo siguiente:**

2003-2004

Los criterios de promoción son:

a) Primer grado:

Primero y segundo grados de primaria son considerados como partes de un ciclo. Muchos alumnos que no aprenden a leer y escribir en primero, lo hacen sin mayores problemas en segundo. Por ello, el alumno que haya asistido regularmente a clases debe ser promovido a segundo, a menos que el maestro detecte problemas serios de aprendizaje. Se recomienda que al decidir reprobar a un alumno de primer grado de primaria, se tomen en cuenta las opiniones del padre de familia o tutor, de las autoridades de la escuela y del personal de educación especial, en caso de que lo haya. En este caso es conveniente definir una atención especial con la participación de los maestros, los padres de familia o tutores y las autoridades de la escuela.

b) Segundo a sexto grado:

PROMOVIDO: Si el alumno obtiene Calificación Final aprobatoria en Español y Matemáticas y si, además, su Promedio General anual es mayor o igual a 6.0

De igual forma, deberá promoverse al alumno que obtenga calificaciones finales menores que 6.0 en algunas de las asignaturas que no sean Español ni matemáticas, y su promedio general anual sea de 6.0 o más.

NO PROMOVIDO: El alumno no será promovido si reprueba Español o Matemáticas; o si aprueba esas dos asignaturas, pero su promedio general anual es menor de 6.0

2004-2005

b) Normas

1. Las actividades referentes a la inscripción de alumnos con o sin discapacidad, deben sujetarse al calendario escolar 2004-2005 que establece la Secretaría de Educación Pública.
2. Es requisito de ingreso a primer grado de educación primaria en las escuelas del país, haber cumplido 6 años de edad al 1 de septiembre del año de inicio del ciclo escolar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 312.

En forma excepcional, las autoridades educativas locales podrán autorizar el ingreso a planteles oficiales o incorporados, a niñas y niños que se encuentren por cumplir la edad de referencia. Para lo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

I.- Que medie solicitud por escrito de los padres o tutores;

II.- Que se compruebe la madurez suficiente del menor para iniciar su educación primaria, con los antecedentes escolares que acrediten que el menor ha cursado, al menos el 3er. Año de educación preescolar en un jardín de niños oficial o incorporado;

III.- Que se reúnan las demás condiciones que, de manera general determine la respectiva autoridad educativa local, con base en su planeación educativa.

2005-2006

b) Normas

1. Las actividades referentes a la inscripción de alumnos con o sin discapacidad, deben sujetarse al calendario escolar 2005-2006 que establece la Secretaría de Educación Pública.

2. Tienen derecho a ingresar a primer grado los aspirantes que cuenten con la edad de seis años cumplidos al 1º de septiembre del año de inicio del ciclo escolar.

Para los alumnos que en el nivel educativo antecedente fueron objeto de dispensa de edad, podrán ingresar a la educación primaria sin contar con la edad de seis años, siempre y cuando presente el Certificado de Estudios de Educación Preescolar.

3. En el caso de aspirantes con seis años cumplidos que no presenten el certificado de Estudios de Educación Preescolar por cualquier motivo, el Director del plantel deberá inscribirlos mediante la aplicación de una evaluación diagnóstica para determinar las medidas compensatorias que se requieran.

Los aspirantes que tengan quince años o más pueden inscribirse en los subsistemas de educación para adultos que se ofrecen.

6. Los aspirantes a inscripción deberán presentar dos fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, en blanco y negro o color, además de los siguientes documentos en original y copia fotostática:

- Copia certificada del Acta de Nacimiento o Documento Legal Equivalente.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Cartilla nacional de Vacunación, en caso de contar con ella.
- Certificado de Estudios de Educación Preescolar.
- Solicitud oficial con los datos requeridos.

C) Del mismo modo se anexa al presente expediente diagnóstico psicológico signado por la Lic. Flor Araceli Corte Olivares, Psicóloga, de fecha 28 de enero del 2009, en el cual manifiesta que por ese conducto hace del conocimiento que la niña “K”, se encuentra asistiendo a su consultorio de psicología, a recibir terapias, y menciona que en base a las pruebas aplicadas a su paciente diagnóstica:

Depresión al igual desubicación emocional al parecer ocasionado por la situación que se esta suscitando en lo referente a la escuela.

En cuanto a su coeficiente intelectual se encuentra superior al termino medio, con este resultado nos indica que la menor esta apta para estar en el grado que esta cursando.

D) Obra Acta Circunstanciada de fecha 25 de febrero del año 2009, en donde el quejoso manifiesta que todos los documentos anexados a la presente queja, obran en original en el expediente escolar de “**K**”.

CUARTA.- Obra en autos el precedente establecido en Juicio de amparo en revisión administrativa, promovido por Marcela Portillo Monreal, expediente número 205/2007 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito en el Estado de Chihuahua de fecha cinco de noviembre del año dos mil siete, en el cual se establece que en casos y situaciones similares deben ser observadas las formalidades esenciales del procedimiento, siendo que en dicho considerando se precisa lo siguiente: "Precisando lo anterior, debe decirse que en la especie las autoridades responsables no demuestran la constitucionalidad de sus actos, ya que si la ahora quejosa demostró estar inscrita en la escuela primaria "Quetzalcoatl", tal y como se acredita con la constancia relativa expedida por la directora de dicho centro escolar, la cual obra en foja 9 del expediente de amparo, y haber cursado y aprobado el primer grado de educación primaria durante el ciclo escolar 2006-2007, tal y como se presume de la documental que obra en foja 88 del expediente principal, las autoridades no justifican su omisión de expedirle la constancia o boleta escolar correspondiente, pues la razón esgrimida para no hacerlo, consistente en que la ahora quejosa no reunía la edad mínima para ingresar a la educación primaria no es valida, pues tal circunstancia, en caso de ser cierta, se la debieron haber hecho saber cuando solicito su ingreso al citado plantel educativo y no después de haber cursado todo el ciclo escolar.

Se llega a la conclusión apuntada, teniendo en cuenta que la omisión en que incurrieron las autoridades responsables de no entregar la boleta escolar correspondiente, le ha impedido a la menor quejosa inscribirse en el segundo grado de educación primaria, ya sea en la propia institución o en una diversa, lo cual le genera un perjuicio académico e incluso psicológico, debido al esfuerzo que realizo la menor durante su primer ciclo escolar, lo cual podría impactarla en forma negativa en la continuación de sus estudios.

Por otra parte, se tiene en cuenta que al haber admitido a la menor quejosa en la escuela primaria aludida, le represento una serie de gastos que tuvo que erogar su familia por diversos conceptos como son uniformes, útiles escolares, transporte y cuotas de recuperación.

En las condiciones apuntadas, lo que procede es conceder el amparo para el efecto de que las autoridades responsables realicen todos los trámites respectivos a efecto de que la niña quede inscrita, a la brevedad, como alumna regular y, en

caso de haber aprobado el año escolar, se le expida urgentemente su boleta, a efecto de que pueda inscribirse en el siguiente grado.”

F) Del análisis, relativo a lo que obra en autos, esta Comisión precisa que se evidencia, que efectivamente que la menor “**K**” se encuentra actualmente cursando el 4º (cuarto) grado de primaria en la Escuela Primaria Antón Makarenko 2177, realizando actos tendientes a cursar dicho nivel, tan es así que la misma autoridad escolar acepto el hecho de que la niña estuviera acudiendo constantemente a la escuela, no informando formalmente a los quejosos del riesgo que corría la situación de la menor, de hecho de los documentos que presentaran los quejosos se aprecia que en documento oficial el Profr. Oscar Molina Jiménez, Director de la Primaria Antón Makarenko 2177, solicita al Inspector escolar II Zona Escolar Estatal de Ciudad Meoqui, realizar gestiones para que la alumna sea registrada en el grado que ella cursa actualmente, y anexa evaluaciones de los años cursados hasta la actualidad, y examen diagnóstico de cuarto grado, así como su evaluación del primer bimestre ciclo escolar 2008-2009 de cuarto grado. Así mismo el Profr. Leonel García, del grupo 4º A, del Centro de Trabajo educativo Antón Makarenko 2177, de Ciudad Meoqui, hace constar que la alumna se encuentra actualmente cursando el 4º A (cuarto A) en dicha primaria, aunado a que exhiben evaluaciones del primer bimestre ciclo 2008-2009 de 4º A, del Profr. Leonel García A. de las materias de Español, Naturales, Matemáticas, Historia, Educación Cívica, Geográfica, de la misma forma se presentan resultado del examen de diagnóstico ciclo escolar 2008-2009 de 4º grado de primaria, distintas pruebas del diagnóstico de grado 4º a nombre de “**K**”, en donde fue evaluada con exámenes de 4º grado, aunado a que las autoridades administrativas debieron poner en conocimiento de sus superiores las anomalías que en su tiempo detectaron y no fueron corregidas, situación que prevaleció y que en la actualidad esta evidenciando una violación de derechos humanos en perjuicio de los intereses y pleno desarrollo de la menor “**K**”, así mismo la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, ya conoció un caso similar con número de queja JAO 302/2007 interpuesta ante ésta Comisión por la C. MARCELA PORTILLO MONRREAL, caso en el cual se concedió el amparo en revisión administrativa, expediente número 205/2007 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito en el Estado de Chihuahua situación que refuerza lo anteriormente transcrito.

G) El escrito de contestación la autoridad refiere que la menor no cubre los requisitos marcados en el apartado de PRIMARIA, no cumple con el requisito de edad, ni cursó el tercer grado de preescolar, mismo argumento que por si solo no es suficiente ya que en las Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación y Certificación para Escuelas Primarias Oficiales y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional periodo escolar 2005-2006 en el apartado b) Normas, en el numeral número 3 refiere, “En el caso de aspirantes con seis años cumplidos que no presenten el certificado de Estudios de Educación Preescolar por cualquier motivo, el Director del plantel deberá inscribirlos mediante la aplicación de una evaluación diagnóstica para determinar

las medidas compensatorias que se requieran”. Es decir, existen medidas compensatorias para alumnos que no cursaron los Estudios de Educación Preescolar, ello implica que el no cursar el tercer grado, por si solo no es un requisito imprescindible pues existen medidas compensatorias. Ahora bien aplicando el criterio de dichas normas en sentido inverso, en el caso de la menor en cuestión, no solo se encuentra cursando 4º grado de primaria, sino que sus calificaciones son de excelencia y su integración y comportamiento es en armonía acorde al grado que cursa.

H) Éste Organismo considera que la menor “**K**” no tiene por que ser sancionada, mediante el desconocimiento del grado que cursa, ya que en todo caso las violaciones fueron cometidas por servidores públicos, al permitir que haya ingresado a educación primaria sin haber cursado el tercer grado de preescolar, pues no se puede considerar que su voluntad haya sido dirigida para transgredir las normas administrativas o hacer caer en el error a servidores públicos de la institución educativa. Además al desconocerle el grado que cursa, no se esta evaluando el impacto psicológico que pudiera sufrir al pretender que curse un año que ya aprobó.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Parte I, Artículo 2 segundo y tercer párrafo señala: 2. Los Estado Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

I) La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 4º refiere: De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez analizada la actuación de los servidores públicos y los argumentos de la autoridad, los cuales a criterio de éste Organismo no son suficientes para obligarla a cursar un grado que ya aprobó, lo que se traduciría en un efecto de sanción con

las consecuencias de daño psicológico que pudiera ocasionarle, aunado a que la menor no generó la situación irregular en que se encuentra actualmente, ello considerando además el principio de interés superior del menor, por lo que en justicia en todo caso se deben buscar los mecanismos administrativos necesarios para no afectarla y para regularizar su situación en el grado escolar que se encuentra cursando actualmente.

Con base a lo anterior queda evidenciada que la irregularidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos, a la fecha se esta traduciendo para la menor, en violaciones al derecho de legalidad y educación. Por lo cual deberán ser analizadas y sancionadas a la luz de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a través del procedimiento de dilucidación que para tal efecto se establezca.

Por lo anterior, y considerando lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la sección III de la Ley Estatal de Educación, lo procedente es dirigir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados.

Por todo lo antes expuesto, previo razonamiento lógico y jurídico y en estricto apego a derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **Lic. Guadalupe Chacón Monarrez, Secretaria de Educación y Cultura**, gire sus instrucciones para que se analice la situación escolar que guarda la menor, implementando los mecanismos administrativos necesarios para no afectarle, y en lo posible se regularice en el grado escolar que actualmente cursa.

SEGUNDA.- Se inicie procedimiento administrativo con el objeto de dilucidar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos implicados en los hechos motivo de análisis.

TERCERA.- Así también, gire sus apreciables instrucciones para que se implementen medidas preventivas que eviten casos como el de análisis.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la

recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E :

**LIC. JOSÉ LUÍS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE**

c. c. p.- C.C. "B" y "A".- Quejosos para su conocimiento.

c. c. p.- Lic. Eduardo Medrano Flores, Secretario Técnico Ejecutivo de la C.E.D.H.- Para su conocimiento.

c. c. p.- Gaceta de éste Organismo.

